



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de los artículos 2 y 3 de la Ordenanza fiscal n.º 14, Reguladora del precio por el servicio municipal de agua potable del municipio de Alba de Tormes, (sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2017), cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Tarifas.

Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

TARIFA 1: USO DOMESTICO.	
- Mínimo trimestral 12 m3:	7,20 €
- De 13 a 30 m3 (cada m3):	0,65 €
- De 31 a 60 m3 (cada m3):	0,75 €.
- De 61 a 150 m3 (cada m3):	1,10 €.
- Más de 151 m3 (cada m3):	1,90 €.
TARIFA 2: USO INDUSTRIAL.	
- Mínimo trimestral 30 m3:	26,20 €.
- De 31 a 60 m3 (cada m3):	0,90 €.
- De 61 a 90 m3 (cada m3):	1,00 €.
- De 91 a 150 m3 (cada m3)	1,30 €
- Más de 151 m3 (cada m3):	2,10 €.
TARIFA 3: ENGANCHES.	
- Por cada acometida:	56,52 €.
- Por cada vivienda o local beneficiado:	56,52 €.
- Por cambio de titular de contador o instalación con acometida abonada:	4,58 €.
TARIFA 4: CANONES.	
- Canon de conservación de acometida: al trimestre	0,39 €.
- Canon de conservación de contador:	
Calibre de 13 mm: al trimestre	0,42 €.
Calibre de 15 mm: al trimestre	0,49 €.
Calibre de 20 mm: al trimestre	0,62 €.
Calibre de 25 mm: al trimestre	0,82 €.
Calibre de 30 mm: al trimestre	1,11 €.
Calibre de 40 mm: al trimestre	1,63 €.
Calibre de 50 mm: al trimestre	3,04 €.
Calibre de 65 mm: al trimestre	4,04 €.
TARIFA 4: USO RIEGO	
- Cuota fija a partir de 01 m3 (cada m3): al trimestre	1,10 €

CVE: BOP-SA-20170620-008



Artículo 3. Clases de usos.

1. Uso domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades de la vida cotidiana en viviendas, como la preparación de alimentos, limpieza e higiene personal, lavado, etc... Se aplicará esta modalidad exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anexos de viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad no doméstica, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes, aún cuando sean de uso particular y de un solo vehículo.
2. Usos no domésticos: son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene de un establecimiento profesional, comercial, no doméstico o de servicios. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad no doméstica, comercial, profesional o de servicios sea o no lucrativa así como centros de enseñanza, deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda etc.
3. Uso riego: son aquellos en los que el agua se utilice para el riego de jardines y zonas verdes, en aquellas zonas del municipio con red separativa de agua domiciliaria.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alba de Tormes, a 29 de mayo de 2017.–El Alcalde, Jesús Blázquez Gómez.